

NI-31195 (2016-00193)
LEY 906 DE 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Este Despacho vigila la pena impuesta a **WILMER MAURICIO VARGAS FRANCO** el 21 de mayo de 2019 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga a la pena de 32 meses de prisión por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, dentro del proceso radicado 68001600016020160019300, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa prestación de caución prendaria de \$200.000 y suscripción de diligencia de compromiso por un periodo de prueba de 2 años.

Mediante auto del 21 de octubre de 2019 se dispuso citar al sentenciado para que diera cumplimiento a la suscripción de la diligencia de compromiso, razón por la cual se remitió el despacho comisorio a los Juzgados de Ejecución de Penas de Cúcuta el 9 de enero de 2020, sin que hubiera comparecido al mencionado despacho.

De lo anterior, el despacho colige que el condenado ha incumplido las obligaciones impuestas en la sentencia, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la suspensión condicional.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la suspensión condicional, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes ...".(Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **WILMER MAURICIO VARGAS FRANCO** y a su **Defensor**, para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Si no cuenta con defensor contractual, solicítese a la Defensoría del Pueblo la asignación de un Defensor para que ejerza la defensa técnica en esta etapa de ejecución de la pena.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior.

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ

Juez

Irene C.